



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

EX S. CONG. INDULGENTIARUM.

*RESCRIPTUM quo conceditur Indulgentia «centum dierum»
pro oratione ad gratiam implorandam servandae castitatis vi-
ris ecclesiasticis in sacris Ordinibus constitutis.*

BEATISSIME PATER:

Gaussens, sacerdos Dioceseos Burdigalensis, ad pedes S. V. humiliter provolutus expostulat, ut omnibus Ecclesiasticae militiae addictis et in sacris Ordinibus jam constitutis corde saltem contrito ac devote recitantibus subnexam Orationem aliquam Indulgentiam benigne concedere dignetur.

ORATIO

Domine Jesu Christe, sponse animae meae; deliciae cordis mei, imo cor meum et anima mea, ante conspectum tuum genibus me provolvo, ac maximo animi ardore te oro atque obtestor, ut mihi des servare fidem a me Tibi solemniter datam in receptione Subdiaconatus. Ideo, ò dulcissime Jesu, abnegem in nem impietatem, sim semper alienus à carnalibus desideriis et terrenis concupiscentiis, quae militant adversus animam, et castitatem, Te adjuvante, intemerate servem.

O Sanctissima et Immaculata Maria, virgo virginum et mater nostra amantissima, munda in dies cor meum et animam meam, impetra mihi timorem Domini et singularem mei diffidentiam.

Sancte Joseph, custos virginitatis Mariae, custodi animam meam, ab omni peccato.

Omnes sanctae virgines, divinum agnum quocumque sequentes, estote mei peccatoris semper sollicitae, ne cogitatione, verbo, aut opere delinquam et a castissimo corde Jesu unquam discedam. Amen.

SS. D. N. Leo Papa XIII in audientia habita die 16 Martii 1889 ab infrascripto Secretario S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, omnibus de quibus in precibus, corde saltem contrito ac devote recitantibus propositam orationem, Indulgentiam centum dierum, defunctis quoque applicabilem, semel in die lucranda, benigne concessit. Praesenti in *perpetuum* valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria ejusd. S. C. die 16 Martii 1889.
—C. CARD. CRISTOFORI, *Praefectus*.—† ALEXANDER, *Episcopus Oensis*, Secretarius.

DECRETA S. RITUUM CONGREGATIONIS

GNESNEN. EL POSNANIEN

I. Missam privatam in altari maiori illo tempore quo in Choro Horae Canonicae dicuntur, Decreta Sacrae Rituum Congregationis celebrari prohibent: quaeritur an sub denominatione Horarum Canonicarum etiam Officium Defunctorum in casu intelligatur?

II. Et quatenus affirmative, an haec prohibitio extendatur ad illas Ecclesias in quibus proprie dictus Chorus non invenitur, sed diversi sacerdotes occasione funerum congregati Officium Defunctorum in communi recitent?

R. Utrique dubio. Affirmative.

Atque ita rescripsit declaravit.

Die 20 Decembris 1878.

SOCIETATIS SANCTISSIMI SACRAMENTI

I. Utrum quando concurrunt duo festa Dedicationis Ecclesiarum, in secunda Postcommunionem verba *Quem nomini tuo indigni dedicavimus* servanda sint?

II. Utrum durante expositione Augustissimi Sacramenti, officium pro Defunctis recitari vel cantari liceat in Choro?

III. Utrum quoties detur benedictio SSmi. Sacramenti cum

ostensorio, tempore paschali cereum paschalem toties accendere liceat?

Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Ad III. Negative.

Atque ita rescripsit ac servari mandavit.

Die 8 Feb. 1879.

PARISIEN

Utrum in Missis quae ante SSmum. Sacramentum publicae venerationi expositum celebrantur in Archidioecesi Parisiensi, liceat fideles ad sacram Synaxim admittere extra Missam, et an saltem attenta consuetudine, maxime pietati favente, idipsum tolerari possit?

R. Negative.

Atque ita respondit ac rescripsit.

Die 8 Feb. 1879.

Importante resolución sobre sepultura eclesiástica.

Del *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de Guadix y Baza, correspondiente al 16 de Agosto último, tomamos la siguiente comunicación del Sr. Gobernador civil de Granada, motivada por las justas quejas del dignísimo Prelado de Guadix, en vista de los escándalos y abusos que se han venido cometiendo en la ciudad de Baza:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GRANADA.—*Sección 2.^a—Beneficencia.—Núm. 1.614.—Circular.*—Ilmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Alcalde de Baza lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de los abusos que se dice vienen cometiendo en esa ciudad cuando se verifican enterramientos civiles, y

»Resultando que en 30 de Julio del pasado año de 1888 se dispuso:

»1.º Que para los enterramientos de los que murieran fuera de la Religión Católica se designara por esa Alcaldía el trayecto que habían de recorrer para su conducción al cementerio á ellos destinado, prohibiéndose que los cadáveres fueran detenidos en la casa mortuoria más que el tiempo marcado por las leyes:

»2.º Que antes de concederse por esa Alcaldía la autorización para los entierros civiles, previo pago de los derechos de sepultura que estuvieran señalados por la ley, las familias de los finados ó sus allegados habían de justificar si el difunto había ó no otorgado testamento y si había declarado la Religión que profesara, y que se justificara por medio de papeletas firmadas por el Cura Párroco de las Parroquias respectivas, si había sido bautizado y si los actos llevados á cabo por el difunto habían sido de carácter que no dieran lugar á duda de si se encontraba ó no separado de la Religión Católica Apostólica Romana; todo ello con el objeto de conocer la Alcaldía la verdadera certeza y poder designar el cementerio en que debiera verificarse el enterramiento, evitándose de esta manera la reproducción de casos como el denunciado por el Párroco de Baza, de cuya resolución se dió conocimiento al Ilmo. Sr. Obispo de Guadix y Baza:

»Resultando que en oficio fecha 22 de Mayo último y 16 del actual el Ilmo. Sr. Obispo de Guadix y Baza denuncia á este Gobierno que se siguen cometiendo abusos por los librepensadores de la ciudad de Baza, concretando el hecho de haber sido enterrado civilmente el párvulo Eulogio Redondo Argamasilla, no obstante haber recibido las aguas del Bautismo, y que dicho entierro sirvió de manifestación por las calles de dicha ciudad:

»Resultando que D. Joaquín Muñoz y Doña Gracia Sevillano, consortes, dirigieron comunicación á usted transcribiéndola esa Alcaldía al Sr. Arcipreste de esa Diócesis manifestando en ella que se les considerara como librepensadores por estar desde Febrero de 1884 separados por completo del gremio de la Religión católica Apostólica Romana, como igualmente sus hijos menores.

»Considerando que desde los tiempos más remotos la Iglesia Católica, tierna y cariñosa madre de sus hijos, queriendo dar todo el respeto y veneración que se merecen los restos de aquellos que en vida fueron templos vivos del Espíritu Santo, ha erigido lugares sagrados donde reposen sus cenizas, y los ha considerado como lugares religiosos, y, por lo tanto, formando parte de la Comunión católica:

»Considerando que es indudable que á la Iglesia corresponde decidir qué personas son ó no acreedoras á que se les entierre

en lugar sagrado, con todo lo demás á que se refiere á los enterramientos y sepulturas, deduciéndose también que los miembros de esta Sociedad, por lo mismo que tienen esa obligación y derecho, y que éstos son correlativos, adquieren también estos últimos, entre los que se pueden enumerar, el de ser sepultados en el lugar destinados para los individuos que la forman y con los honores que por ritual se hallan establecidos:

»Considerando que sancionado por Real orden de 24 de Octubre de 1887 y por derecho canónico que á la Autoridad eclesiástica, corresponde conceder el derecho de sepultura eclesiástica capítulo último de *Sepulturis*, ya estableciendo el modo y forma en que debe practicarse, según consta de la Clementina *Dubium*, párrafo *Hujusmodi*; ya, en fin, estableciendo y determinando qué clase de personas deben ser privadas de ellas:

»Considerando que es indudable que, así como la Iglesia tiene derecho de negar la sepultura eclesiástica al individuo que muere fuera de su seno, lo tiene igualmente para exigir que se le conceda al que en su comunión fallezca, cuya declaración en el caso que nos ocupa ha sido hecho por la Autoridad eclesiástica, única competente para ello:

»Considerando que si bien D. Joaquín Muñoz y su consorte Doña Gracia Sevillano, como mayores de edad, han podido abjurar de la Religión Católica, no han podido hacerlo á nombre de sus hijos menores, máxime cuando éstos han recibido las aguas del Bautismo y por su corta edad no tienen inteligencia bastante para separarse del seno de la Iglesia:

»Considerando que los padres del párvulo Eulogio Redondo Argamasilla no pudieron disponer que se enterrara éste civilmente en Mayo último, toda vez que dicho niño había sido bautizado canónicamente, y, por lo tanto, no tenían derecho á privarle de lo que él por su corta edad no conocía:

»Considerando que la Iglesia es la única que puede disponer en qué cementerio han de verificarse los enterramientos, con más razón debe designarlo cuando se trata de un niño que canónicamente ha recibido las aguas del Bautismo, y el que contraviniera á esto comete el delito de profanación de la Religión del Estado:

»Considerando que el hecho de haber enterrado en el cementerio civil á una persona que murió dentro del seno de la Iglesia

Católica Apostólica Romana, y sin uso de razón por la escasa edad, es un delito que debe ser castigado por los Tribunales ordinarios, así como el hacer manifestaciones públicas contra la dicha Religión, que es la del Estado, y lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 11 de la Constitución:

»Visto el expresado art. 11 de la Constitución del Estado y las Reales órdenes de 23 de Julio y 24 de Octubre de 1887, he acordado prevenir á usted:

»1.º Reiterarle las órdenes de este Gobierno, fecha 30 de Julio del año pasado, y prevenirle que bajo su responsabilidad cumpla cuanto en ella se dispone, sometiendo á los Tribunales de justicia al que lo contraviniere.

»2.º Que también, bajo la más estrecha responsabilidad, prohíba terminantemente se verifiquen manifestaciones como se vienen haciendo contra la Religión Católica Apostólica Romana, cuando se celebre algún entierro civil, puesto que el párrafo 3.º del art. 11 de la Constitución del Estado así lo determina.

»Y 3.º Que inmediatamente y de conformidad con lo que dispone la Real orden de 24 de Octubre de 1887, proceda á cercar convenientemente, por medio de tapias ó verjas, el sitio donde se encuentre enterrado el cadáver del párvulo Eulogio Redondo Argamasilla, ínterin transcurre el plazo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 19 de Mayo de 1848, en que se pueda verificar la exhumación y traslación de sus restos al Cementerio católico.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. para su conocimiento, en contestación á sus oficios fecha 22 de Mayo último y 16 del actual.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Granada 29 de Julio de 1889.—*Eugenio Sellés*.—Ilmo. Sr. Obispo de Guadix y Baza.

NOTABLE CONVERSIÓN EN TALAVERA DE LA REINA.

El joven D. José Huertas, que tiene hoy veintitres años es Médico desde los diez y ocho, y hasta hace poco ha sido redactor ó colaborador de los periódicos racionalistas *Las Dominicales* y *El Motín*. Espiritista y masón, de clarísimo entendimiento y energía extraordinaria é indomable, el joven D. José Huertas

ha sido el alma de toda esa secta en Granada, que era el teatro principal de su propaganda.

Por ventura suya, Dios puso en su camino un amigo bueno, católico práctico, de tan ejemplar conducta, que aquel infeliz, á pesar de sus resistencias, no pudo menos de oír palabras de salud.

A mediados del mes anterior fué á Talavera de la Reina, dispuesto, según decía, «á destripar al primer jesuita que quisiera engañarle;» pero, lejos de realizar esta amenaza, á los dos días después de su llegada á aquella población escribía al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada la siguiente notable carta, de la cual remitió copia á *Las Dominicales*, que de seguro no habrá publicado este periódico:

»Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada: Mi venerable y amadísimo Prelado: A nadie mejor que á V. E. debo dirigir este escrito, porque nadie ha debido sentir más que V. E. mis extravíos pasados. Que siempre es al corazón paterno á quien duelen sobremanera las faltas de los hijos. Pues este hijo pródigo acude hoy de la manera que puede á echarse en brazos de su bondadoso padre, pidiéndole perdón de su extraordinaria maldad, como ya lo ha hecho, con gran consuelo de su corazón y con lágrimas de sus ojos, á la Majestad soberana.

»Dios Nuestro Señor, cuyo recuerdo, mezclado de cierta confianza y amor, nunca perdí, me ha traído amorosamente á este Colegio de la Compañía de Jesús de Talavera de la Reina á hacer los ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola. Al meditar aquí en el retiro y el silencio las verdades eternas en que apenas antes había parado mientes, he visto las cosas de un modo contrario á como antes las veía, he sentido mudado mi corazón, y he creído.

»En virtud de la fé y gracia que el Señor por su infinita misericordia me ha concedido, y ayudado por mi Madre y Señora la Inmaculada siempre Virgen María, declaro públicamente y ante la faz del mundo entero, que creo y confieso todas y cada una de las verdades de nuestra santa fé que Dios ha revelado á su Iglesia y que ésta con su magisterio infalible nos propone; que quiero vivir y morir en esta misma fé que de niño recibí, y luego por mi desmedida ambición y por ir tras de los

vanos y mentidos aplausos del mundo, pisoteé; que detesto y abomino todos los errores que en periódicos, folletos, discursos y pública y privadamente manifesté; que pido perdón al Sumo Pontífice, Cabeza visible é infalible de la Iglesia; á V. E., ilustrísimo y dignísimo sucesor del glorioso mártir San Cecilio, y á todos los Sacerdotes, de los ultrajes con que me atreví á mancillarlos, como igualmente anhelo que me perdonen todos los buenos por los escándalos con que lastimé su fé y apesadumburé sus corazones celosos de la gloria de Dios, del esplendor de su Iglesia y de la perseverancia en la fé de todos los hijos de aquella.

»Por consiguiente, para reparar en cuanto sea posible tantos daños como durante algunos años de mi vida con mi errada conducta hice, suplico á V. E. I. haga pública esta mi retractación en la forma que tenga por conveniente, para que así los buenos se confirmen más y más en sus creencias religiosas, y los que van extraviados por las sendas del error y del pecado hagan alto y retrocedan luego para entrar en la que es depositaria de la verdad y de la virtud, la Iglesia católica apostólica romana.

»Besa reverentemente el anillo de V. E. I., á quien pide de rodillas su pastoral bendición éste su humilde siervo é hijo en Cristo Jesús, *José Huertas y Lozano*.—Talavera de la Reina, el día de la Asunción de Nuestra Señora de 1889.»

Después encontramos en *La Correspondencia de España* lo siguiente:

«El joven D. José Huertas Lozano, médico, aprobado en las oposiciones últimas de la Armada, ingresó en el Noviciado de la Compañía de Jesús el día 31 de Agosto último, y *vestirá la sotana* (este es el tecnicismo de la Compañía) el día 8 del actual, con motivo de la festividad de la Virgen.

»El joven Huertas se convirtió al Catolicismo por su amigo Don Antonio Pérez y Pérez Esteban, y ha hecho pública retractación, que envió al Arzobispo de Granada, donde era orador y hermano 33 de aquella logia, ateo, espiritista y colaborador de todos los periódicos de aquellas ideas.»

ANUNCIO.

OFFICIA SANCTORUM HISPANIARUM.—Véndese en la imprenta de este BOLETÍN á 7,50 pesetas.